CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-674-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil catorce.- Las Diez en punto de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez de referencia **EM-001-002-2010**, derivada de la revisión realizada en las bodegas de ENEL Central de la Dirección Administrativa al proceso de Licitación No. **008/LP/03-SA/2008** y adjudicación realizada el treinta de junio de dos mil ocho, para la compra de seis mil noventa (6,090) metros de cable de cobre a la Empresa SINSA; así como el proceso de recepción del cable de cobre, su almacenamiento y posterior resguardo en las bodegas de ENEL-Central y el posible perjuicio económico ocasionado a la Empresa. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar que el proceso de licitación número 008/LP-03-SA/2008 y adjudicación realizada el treinta de julio de dos mil ocho, se haya efectuado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General; **b)** Determinar el cumplimiento,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en el Almacén del Nivel Central de la Dirección Administrativa, relativo a la recepción, almacenamiento y resguardo del material eléctrico, comprado a la Empresa SINSA; **c)** Verificar las existencias físicas del cable de cobre forrado THW No. 4AWG; **d)** Verificar si los materiales se recibieron de acuerdo con los documentos soportes, tales como facturas, orden de compra, requisa de entrada, especificaciones del producto, etc; **e)** Verificar que las cantidades y calidades físicas de los materiales recibidos son conforme a los datos reflejados en los documentos soportes; **f)** Verificar los procedimientos de clasificación y ordenamiento al momento de almacenar los materiales recibidos, de conformidad al Manual de Control Interno; **g)** Verificar la tarjeta de identificación del material con los datos correspondientes una vez almacenado en bodega; **h)** Verificar que los materiales recibidos estén en lugar seguro y resguardado con la debida seguridad de manera permanente; e, **i)** Verificar que la entrega del material denominado cable de cobre forrado THW número 4 AWG, fue entregado de conformidad con los procedimientos establecidos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **3)** Se determinó un hallazgo (01) de control interno correspondiente a la falta de bodegas cerradas para almacenar y resguardar los materiales sensibles almacenados en bodega de patio, lo que devino en la pérdida o faltante de cable de cobre forrado, cuya pérdida se informó a la Policía Nacional y a la Fiscalía Departamental de Managua; sin embargo, la Fiscalía desestimó el caso por falta de elementos de convicción para establecer una causa penal contra ninguna persona, lo que conllevó al archivo del caso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL),** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez de referencia **EM-001-002-2010,** sobre el proceso de Licitación número 008/LP/03-SA/2008 y adjudicación realizada el treinta de junio de dos mil ocho, para la compra de seis mil noventa (6,090) metros de cable de cobre a la Empresa SINSA; así como el proceso de recepción de dicho cable de cobre, su almacenamiento y posterior resguardo en las bodegas de ENEL-Central; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría detallada en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Nueve (899) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-